



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	7. 7666
PROCESO	SUCESIÓN
DECISION	REQUIRE PREVIO A ESTUDIO DE ACLARACIÓN
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN

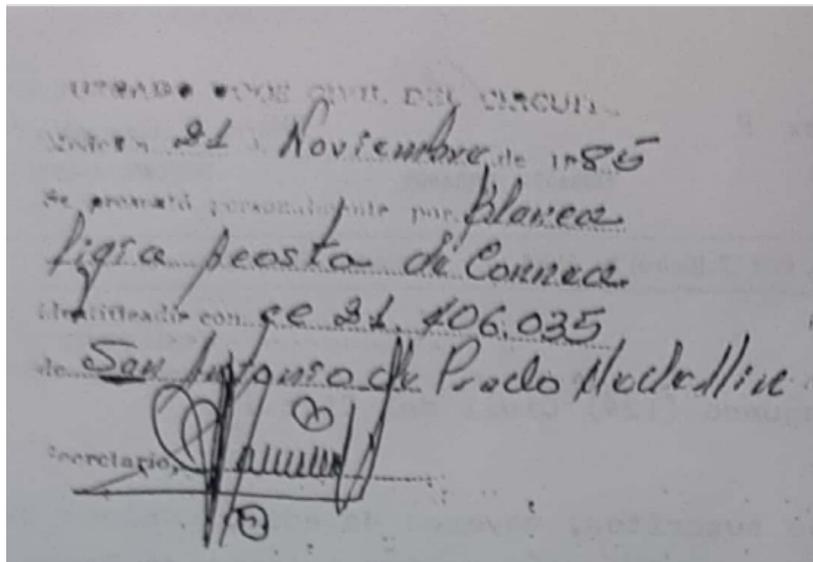
En atención al poder otorgado por la señora BLANCA LIGIA ACOSTA DE CORREA, se RECONOCE personería al abogado MARLON MAURICIO VALENCIA ZAPATA, identificada con cédula 71.315.867 y portador de la T.P. N°315.112 del C.S. de la Judicatura, bajo los efectos del poder a él conferido, conforme a los Artículos 74 y siguientes del C. de G. del Proceso.

Por otro lado, se procede a revisar la solicitud una vez allegados los requisitos exigidos en el auto del 19 de septiembre de 2022, para efectos de proceder a la corrección de la Sentencia proferida por éste Despacho el 15 de marzo de 1986, en cuanto al nombre de la heredera, BLANCA LIGIA ACOSTA DE CORREA, ya que tanto en la diligencia de inventarios y avalúos y en el trabajo de partición y adjudicación indicaron de manera errada el nombre de la heredera, así: BLANCA LIGIA ACOSTA SALINAS DE CORREA (HIJUELA 3).

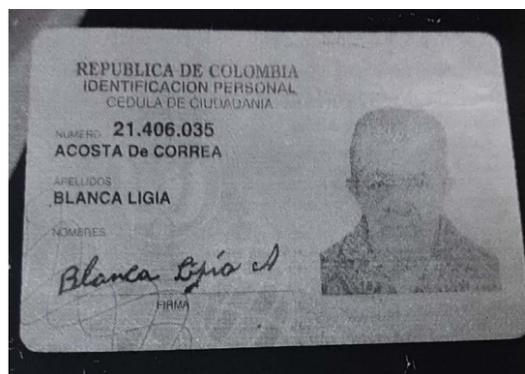
Ahora bien, analizando la documentación aportada, se observa que en la liquidación lo que se muestra:

HIJUELA NUMERO TRES (3).- Por \$ 37.941.81.- Se adjudica a la heredera BLANCA LIGIA ACOSTA SALINAS DE CORREA, a quién por su legítima corresponden treinta y

lo que es acorde con lo manifestado por el apoderado de la solicitante en cuanto al nombre se refiere. Como prueba adjunta a la solicitud copia de la cédula de ciudadanía y además se observa en la presentación personal



del poder otorgado dentro de la sucesión, que coincide con la cedula de ciudadanía; esto es BLANCA LIGIA ACOSTA DE CORREA.



Establece el Art. **286 del C.G. del Proceso:**

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anteriormente expuesto, se torna procedente acceder a lo pedido, ordenando la corrección de la Sentencia de aprobación de liquidación, partición y adjudicación, proferida el 15 de marzo de 1986, en el sentido de que el nombre correcto de la Señora BLANCA es:

BLANCA LIGIA ACOSTA DE CORREA y **no**, BLANCA LIGIA ACOSTA SALINAS DE CORREA, como se había indicado en la misma, en lo demás quedará igual.

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCE personería al abogado MARLON MAURICIO VALENCIA ZAPATA, identificada con cédula 71.315.867 y portador de la T.P. N°315.112 del C.S. de la Judicatura, bajo los efectos del poder a él conferido conforme con los Arts. 74 y 75 del C. G del Proceso y demás concordantes.

SEGUNDO: SE CORRIGE LA SENTENCIA de aprobación de liquidación, partición y adjudicación, proferida el 15 de marzo de 19886, en el sentido de que el nombre correcto de la Heredera **BLANCA LIGIA ACOSTA DE CORREA** y **no**, BLANCA LIGIA ACOSTA SALINAS DE CORREA, como se había indicado en la misma, en lo demás quedará igual.

TERCERO: Notifíquese mediante aviso el presente auto conforme lo ordena el Art. 286 del C.G. del P.

CUARTO: Inscríbese éste auto en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos donde se encuentre la Sentencia antes referida.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51f8b739e47a3b04eb48b21a696f406510d00810fc49ef3fdbcb9a1668157758**

Documento generado en 03/11/2022 08:56:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**